CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

Centro Cultural Tijuana

COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V.

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
SERVICIO DE VIGILANCIA II: LA-048L6U001-E159-2020

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

En la Ciudad de Tijuana, B.C. siendo las 11:00 horas, del día 19 de febrero de 2020,se reunieron en el Salón No.2, ubicado en: Paseo de los Héroes 9350, Zona Urbana Río; los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de licitación indicado al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como del numeral 2 del apartado III de la Convocatoria LA-048L6U001-E159- 2020.

Este acto fue presidido por Eutimio Aburto Ubaldo, Gerente de Recursos Materiales,, servidor público designado por la convocante Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V., quien al inicio de esta junta, comunicó a los asistentes que de conformidad con el artículo 33 Bis de la Ley, solamente se atenderán solicitudes de aclaración a la Convocatoria, de las personas que hayan presentado el Escrito en el que expresen su interés en participar en esta licitación, por sí o en representación de un tercero, y cuyas preguntas se hayan recibido con 24 horas de anticipación a este acto, caso contrario, se les permitirá su asistencia sin poder formular preguntas.

PREGUNTAS POR EL LICITANTE: VALET PERSONALIZADO EN CUSTODIA EMPRESARIAL V.A.P.E., S.A. DE C.V.

1.- Relativo a la Convocatoria en los Requisitos de la Licitación en el ANEXO 1, DESCRIPCION TECNICA DEL SERVICIO OBJETO DE LA LICITACION, *Remuneraciones al personal y perfil requerido.* La Convocante solicita diversas características de los elementos que han de prestar el servicio y a su vez indica el SUELDO NETO SEMANAL EN PESOS, que se "DEBE" pagar a los mismos. En relación a lo estipulado por esta Convocante en concreto que nos indica el salario que debe percibir el trabajador, **¿Se solicita a la Convocante se deseche dicha imposición por ser legalmente improcedente, o en su defecto se constituya como patrón solidario con los deberes y obligaciones que dicho efecto conlleva?.**

Lo anterior se soporta y fundamente en atención a las siguientes consideraciones y excepciones legales. La única relación laboral que existirá es entre mi representada y el Elemento de Seguridad, por lo que pretendemos resguardar el derecho del Patrón sobre el trabajador en todos y cada uno de los puntos que la ley nos otorga dentro de la relación de trabajo.
En contradicción por lo estipulado en su cláusula Novena, de la que se desprende que el único PATRON es la moral prestadora del servicio en este caso mi representada VALET PERSONALIZADO EN CUSTODIA EMPRESARIAL, V.A.P.E., S.A. DE C.V.,

Y en base a las disposiciones legales aplicables se solicita dejar a consideración del patrón el salario del empleado, y no así como lo estipula en el **anexo 1 "DESCRIPCION TECNICA DEL SERVICIO OBJETO DE LICITACION", Punto 1 "Remuneraciones al personal y perfil requerido"**. Por considerarse en contravención a Derecho y coartar las facultades del PATRON.

De lo anterior sobre sale lo estipulado en su Clausula 9na. Párrafo Primero lo que se señala a continuación subrayado y resaltado en negritas;

Sin omitir mencionar que todo el texto de la misma clausula va en el mismo sentido (responsabilidad patronal), lo que es de ocuparnos en dirimir esta controversia.

CONTRATO

CLAUSULA NOVENA.- RELACIONES LABORALES:

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", COMO EMPRESARIO Y PATRON DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO, ***SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y DE SEGURIDAD SOCIAL.***

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "EL CECUT", EN RELACION CON LOS TRABAJADORES DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE PACTADO QUE EN S CARÁCTER DE MEPRESA ESTABLECIDA **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** CUENTA Y TRABAJA CON TODOS LOS ELEMENTOS PROPIOS SUFICIENTES PARA PRESTAR EL SERVICIO Y CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES EN GENERAL Y LABORALES EN PARTICULAR. TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DELOS CONTRATOS DE TRABAJO SERAN A CARGO DE **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** Y QUE **"LA ENTIDAD"** NO ADQUIERE LA CALIDAD DE INTERMEDIARIO, PATRON O PATRON SUS TITUTO.

ARGUMENTACIÓN JURIDICA LEGAL

Ley Federal del Trabajo

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, **la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario**.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual **una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.** La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.

CAPITULO V

Salario

Artículo 82.- Salario es la retribución **que debe pagar el patrón al trabajador** por su trabajo.

Artículo 83.- El salario puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera. Tratándose de salario por unidad de tiempo, se establecerá específicamente esa naturaleza. El trabajador y el patrón podrán convenir el monto, siempre que se trate de un salario remunerador, así como el pago por cada hora de prestación de servicio, siempre y cuando no se exceda la jornada máxima legal y se respeten los derechos laborales y de seguridad social que correspondan a la plaza de que se trate. El ingreso que perciban los trabajadores por esta modalidad, en ningún caso será inferior al que corresponda a una jornada diaria. Párrafo adicionado DOF 30-11-2012 Cuando el salario se fije por unidad de obra, además de especificarse la naturaleza de ésta, se hará constar la cantidad y calidad del material, el estado de la herramienta y útiles que el patrón, en su caso, proporcione para ejecutar la obra, y el tiempo por el que los pondrá a disposición del trabajador, sin que pueda exigir cantidad alguna por concepto del desgaste natural que sufra la herramienta como consecuencia del trabajo.

Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones,

prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 85.- El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo. En el salario por unidad de obra, la retribución que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos, en base a lo estipulado por la **COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MINIMOS.**

De lo anterior se deriva que el único obligado para acordar el salario y otorgar al trabajador todas y cada una de las prestaciones otorgadas por la Ley Federal del Trabajo es la PATRONAL, es del patrón absorber el modo, tiempo y lugar y es por lo que se asume la responsabilidad de sacar a salvo a el cliente de cualquier asunto de carácter legal-laboral.

Tan cierto es que esta facultad le pertenece meramente al Patrón que en caso de demanda laboral es a cargo del Patrón el demostrar su dicho;

Época: Novena Época

Registro: 196759

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VII, Febrero de 1998

Materia(s): Laboral

Tesis: I.9o.T.76 L

Página: 545

SALARIO, MONTO DEL. NO SE PRESUME CIERTO EL AFIRMADO POR EL TRABAJADOR, CUANDO EL PATRÓN NO EXHIBE EN JUICIO LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS, SI TRANSCURRIÓ MÁS DE UN AÑO DESPUÉS DE EXTINGUIDA LA RELACIÓN DE TRABAJO.

De lo dispuesto por los artículos 784, fracción XII, 804, fracción II y último párrafo, y 805 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende: a) que corresponde

al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre el monto y pago del salario; b) que el patrono está obligado a conservar y exhibir en juicio listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo, o recibos de pago de salario; c) que tal conservación debe hacerla durante el último año de servicios y un año después de extinguida la relación laboral; y d) que el incumplimiento de esas obligaciones hará presumir cierto el importe salarial expresado por el actor en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario. Por ende, una vez que cesa la obligación patronal de conservar los comprobantes de pago de salarios, ocurre lo propio con la de presentarlos en juicio y, en tal hipótesis, su falta de exhibición no hace surgir la aludida presunción.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 13829/97. Agustín Bravo Lozada. 26 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Rafael Olivera Toro y Alonso. Secretario: Ricardo Castillo Muñoz.

¿Se solicita a la Convocante se deseche dicha imposición por ser legalmente improcedente, o en su defecto se constituya como patrón solidario.

R= La convocante declara que en ningún momento se constituye como patrón solidario, la convocante en este servicio es la parte contratante de un servicio el cual se debe apegar a los requerimientos solicitados en la convocatoria y junta de aclaraciones. La convocante está de acuerdo en lo expuesto por el licitante en el soporte a la pregunta 1, para lo cual se solicita que determine el sueldo neto a pagar a cada uno de los perfiles solicitados y lo incluya en su propuesta, el cual será analizado por el convocante previo a la emisión del fallo. Dichos sueldos fueron determinados por la convocante en base a estudio de mercado y previendo garantizar el mantener una plantilla por parte del adjudicado al 100% durante todo el servicio eliminando la rotación de personal, lo que genera un servicio de calidad para la convocante.

2.- Relativo a la Convocatoria en los Requisitos de la Licitación en el ANEXO 1, DESCRIPCION TECNICA DEL SERVICIO OBJETO DE LA LICITACION, inciso 3 ¨*Documentación para integrar expediente*¨, dentro del cumulo de requisitos para integrar el mismo se solicita presentar formato C-3 con fotografía a color y

de igual manera la copia del contrato de trabajo. Debido a que mi representada al momento de contratación de cada elemento, por beneficio de la misma, del elemento y de nuestros clientes, signamos un convenio de confidencialidad, por lo que dicha información si y solo si será expuesta por mi representada en caso de ser requerida por autoridad competente, por lo que se solicita de esta Convocante eliminar los requisitos aquí señalados.

R= La convocante elimina el requisito de presentar el formato C-3. El licitante asume la responsabilidad de presentar dicha información ante la autoridad competente cuando así lo requiera. En el caso de contrato de trabajo el adjudicado deberá presentar un machote del contrato que celebra con sus elementos.

3.- Relativo a la Convocatoria en los Requisitos de la Licitación en el ANEXO 1, DESCRIPCION TECNICA DEL SERVICIO OBJETO DE LA LICITACION, inciso 4, *¨Requerimiento de personal de seguridad y vigilancia por áreas¨,* en el apartado CLAVES DE AREA, determinadas como X-11 y 13-13 VR1, se especifica que el elemento a cubrir el área en comento deberá ser un elemento de Seguridad Pública Municipal, Sección Auxiliar; por lo que al pertenecer el elemento a un tercero diverso, sobre quien los licitantes no tenemos injerencia alguna en sus procesos y control de personal, materialmente nos imposibilita a cumplir a cabalidad con la prestación del servicio bajo esa circunstancia, atendiendo a los imponderables que un servicio de esta naturaleza conlleva sin que este bajo nuestra supeditación, por lo que solicita se eliminen los elementos como integrantes de la plantilla a presentar por los licitantes?

R=La convocante determina en base al estudio de mercado realizado, que si existe la posibilidad de cumplir con el requerimiento solicitado, además de que se han venido contratando el servicio en los últimos años con este requerimiento sin problema alguno. Sin embargo, la convocante determina que se divide el servicio en dos partidas la partida 1 el licitante deberá presentar propuesta para los 37 elementos todos contratados por el, no deberá considera los 2 que son de Seguridad Pública Municipal-Sección Auxiliar. En la partida 2 el licitante deberá considerar el costo del servicio de 2 elementos que pertenezcan a la Policía Municipal-sección Auxiliar. El contrato se adjudicará por partida.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley, esta Acta forma parte integrante de la Convocatoria.

Para efectos de la notificación personal, se hace constar que en este acto se les hace entrega de una copia de la presente acta con acuse de recibo a los licitantes

asistentes, y para aquellos licitantes que no hayan asistido a este acto, en términos del artículo 37 Bis de la Ley, se difundirá un ejemplar de la presente acta en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx para efectos de su notificación. Asimismo, se informa que a partir de esta fecha se fijará en: la Gerencia de Recursos Materiales en Paseo de los Héroes 9350, Zona Urbana Río, un ejemplar de la presente acta o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles.

Finalmente, se recuerda que el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones se llevará a cabo el día 27 de febrero de 2020, en el Salón 2, a las 11:00 horas., siendo un acto formal que dará inicio puntualmente, por lo que después de esa hora no se permitirá el acceso a ningún licitante ni observador social, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley.

No existiendo más aclaraciones por parte de los licitantes y no habiendo más que hacer constar, se dio por terminada esta última junta, siendo las 12:05 horas, del día 19 del mes de febrero del año 2020.

Esta Acta consta de 8 hojas, firmando para los efectos legales y de conformidad los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

POR LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.
recmat@cecut.gob.mx

Gerente de Recursos Materiales

Eutimio Aburto Ubaldo

Coordinador de Seguridad

Isaac Flores Ayala

CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

Centro Cultural Tijuana

COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURISTICO DE TIJUANA S.A. DE C.V.

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL
SERVICIO DE VIGILANCIA II: LA-048L6U001-E159-2020

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.

Auditor Interno del Departamento OIC

Abel Mora Medrano

LICITANTES

Valet Personalizado en Custodia Empresarial, V.A.P.E., S.A. de C.V.

Luis Álvaro Sánchez González

CISP Industrial de Baja California, S. de R.L. de C.V.

Fernando Morfin Sierra

Argos Estratégicos Especializados, S.A. de C.V.

Pablo Barrón Ramos